



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
JOSÉ CASTELLÓ RICO

1858

Signatura: 7632

ES.030092.AMA.007632

Bailia
ano 1858



1848

Received of the Treasurer of the
Board of Education for the
District of Columbia the sum of
Twenty Dollars (\$20.00) for
the year ending 31st Dec 1848

No.	Particulars	Amount
1	Jan 1st 1848	100.00
2	Feb 1st 1848	100.00
3	Mar 1st 1848	100.00
4	Apr 1st 1848	100.00
5	May 1st 1848	100.00
6	Jun 1st 1848	100.00
7	Jul 1st 1848	100.00
8	Aug 1st 1848	100.00
9	Sep 1st 1848	100.00
10	Oct 1st 1848	100.00
11	Nov 1st 1848	100.00
12	Dec 1st 1848	100.00
Total		1200.00



Handwritten text in a decorative, calligraphic script, likely a title or header, partially visible on the right edge of the page.

Numero 2

1.

"

"

"

2.

"

"

"

3.

"

"

"

Indice:

De las Escrituras y puestas pertenecientes al Real Patrimonio, pertenecidas por los herederos de Don Juan de Pánuco, y rematadas en virtud del Real Cédula de la Reyna de Dios, Don Juan Castelló y Obispo, en el año mil ochocientos cincuenta y ocho, con arreglo á la Circular de la Real Cédula de la Sala de Gobierno de la Provincia del territorio, de veinte y dos de Diciembre de 1806. Año mil ochocientos cincuenta y tres.

Número de la Escritura	Día de su otorgamiento	Objeto de la escritura	Nombres de los otorgantes	Nombres de los testigos	Fecha en que se otorgó
1.	1.	Venta.	<u>Abril:</u> Juan Pánuco y familia.	Don Manuel Ferras y su consorte María Pánuco y Ferras, y los señores Pánuco, a favor de se' Salvo y Molle.	
"	"	"	"	Diego Cordero y Cordero.	1.
2.	13.	Venta.	Juan Pánuco y familia.	Don Miguel Caldera a favor de Don Juan y Doña Juana, y Don Juan Pánuco y familia.	2.ª
"	"	"	"	Diego Cordero y Cordero.	3.ª
			<u>Mayo:</u>		
3.	6.	Venta.	Juan Cordero y familia.	Don Angel Velasco, a favor de Juan Pánuco y familia, y Don Juan Pánuco y familia.	4.
"	"	"	"	Diego Cordero y Cordero.	5.



11	5.	Unita. Vicente Tules y Barcala, Pedro Camino y Juan	
"	"	... a favor de Vicente Molin' Juan, y Don Salbido	
"	"	... na y Barcala' ... y Molina ...	19 ^{ta}
11.	5.	Unita Miguel Camino y Don Don Salbido y Molin'	
"	"	... ra, a favor de Don Robert ... y Juan Don	
"	"	... y Donna ... y Carlos ...	22.
12.	23.	Corra de lo Don Donardo Guerryra Juan Antona y Juan	
"	"	... cion. ... Rayle local, a favor de Don ... y Don Salbido y	
"	"	... Don Juan y Bara ... Molina ...	24.

Mano y
 an Bar
 D. in 4.
 inian
 mundo
 Rayal
 9.
 Don
 11.
 13^{ta}
 Molina
 cha
 15^{ta}
 Molina
 17^{ta}



Protocolo que contiene las Escrituras publicas pertenecien-
 tes al Real patrimonio, autorizadas por mi el infrascrito
 Escribano publico por S. M. condecorado de la Villa
 de Beneras de ella Reino, y nombrado sustituto para las
 ausencias y enfermedades del que lo es de la Real Audiencia de San
 distrito de la Ciudad de Villena, en el presente año mil
 ochocientos cincuenta y ocho, y en fe de ello lo signo y firme.

[Signature]

Don Castelló

[Decorative flourish]

De 1 de Abril año 1858 = (1.º) De el Campo D.ª Maria,
 escritura de venta otorgada por el primer día del mes de Abril
 lo sucesos, Domingo Lorenzo y uno mil ochocientos cincuenta
 Cortes, Maria Ribera y su hijo, y otros Anterior el Escribano
don D. Vicente Lopez, Ciudad y testigos infrascritos, compare
 se ha libado firmo Don Fernando Ferrer y Ojeda local D.ª la Rey

[Decorative flourish]



Don Juan, Maria Tiberia, Suelin, la su esposa, a la
virtud de real orden Mercedada a efecto de que don
Juan y don Juan de la venta real para siempre, al con-
sistente Vicente Crespo, Casado, las tres man-
tas partes, de la casa anteriormente vendida, con
todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, y procedimien-
tos, por el comando verdadero y justo precio de 15000
reales vellon por que ha sido valorado, cuya cantidad
confiesa de vender como legal administrador de los bie-
nes del matrimonio, habiela recibido D. Antoniano, de
misma compra, la buena moneda a toda su
satisfaccion, y por ser cierta y efectiva su entrega y no
constar de presente, remite la Ley recopilada y
los dos autos que la misma profija, para poder
reclamar la cantidad si otra no hubiere, la su con-
fesion como realmente pagada otorga por dicha
misma razon del comprador la mas firme y eficaz
carta de pago que sea segun el uso de la ley, obligan-
do a ambos esposos, a la verdad y su cumplimiento en
forma, con todos sus bienes habidos y por haber.

[Handwritten signature]

Yo, *Monte de Maria Ribera y Sanchez*, juro por Dios
, una señal de Cruz, con presencia de los Es-
tados, de que soy fe, que para otorgar esta Escritura,
no he sido amenazado, seducido, ni violentado por
mi marido ni otra persona alguna, y si que obra con
libertad y absoluta libertad y voluntad, y que jamás
reclamare contra este contrato, ni que pudiera in-
terferir bajo pena de perjurio, y mayor abundancia
de seguridad del comprador, renuncio por el mis-
mo sus privilegios dotales. Y presente el comprador
acepta esta Escritura, renunciando el dominio mayor
y directo de S. M. sobre dichas partes de casa, obli-
gándose a pagar al Censo de uno y perpetuo de un cen-
to y tres centimos, en cada navada de suertes de
Almuerzo, en poder y casa de C. Bayle local, sus ma-
jorarlo en gravarlo bajo ningún concepto, sin previo
consentimiento de la Bayla General, cumpliendo las
condiciones de C. Infantis, y M. C. de la D. de tres de
Abril, uno mil setecientos ochenta y tres, para lo
cual obliga todos sus bienes presentes y futuros. Del
nombrado Bayle local confieso haber recibido de
los vendedores, los unos vendidos, hasta el com-
pleto del próximo pasado año inclusive, con
mas los veinte reales vellón mismo causado en

[Decorative flourish]



esta venta, por lo que los, aprobada la misma
 en todas sus partes. Aulo otorgaron los expresados
 comparecientes, a quienes yo el Sr. Secretario de
 Mexico, les adverti que de la copia de esta Escritura,
 se ha de tomar razon en la oficina de Regis-
 tracion de la Ciudad de Villena, dentro de termino
 preciso de treinta dias, a contar de esta fecha,
 procediendo el pago del tanto que correspondiera, si
 cuyo requisito se cumpliere de ningun valor, y habien-
 dole leído integramente, y aplicados de palabra
 sus efectos, se afirmaron, y ratificaron en la
 misma, firmando el Sr. D. Cayetano, y no los demas por
 decir no saber, pero como mejor lo acuerde uno de los
 Señores que lo son, Sr. Manuel Ferrandiz, Ca-
 rretero, de esta ciudad, y Sr. Galbis, Molinero
 de la de Alcañices, de todo lo cual doy fe = El
 Sr. Secretario de Mexico =

Bernardo Guerrero

Manuel Ferrandiz

Ante mi
 Don Cantalla

[Decorative flourish]

30
y perpetua de tres reales, setenta y siete centinos, en
cada navio de nuestros Reos Armados, en puertos y
carras del Rey local, como enagenado sin gravamen ba-
jo ningun concepto, sin previo consentimiento de la
Real Audiencia, cumpliendo las condiciones del enfi-
tosis, y real cedula de tres de Abril, como mil setecientos
ochenta y tres, para lo cual obliga todos mis bienes ha-
didos y por haber. Del mencionado Rey local confiesa
haber recibido del vendedor, los censos vendidos, hasta
el completo del presente año inclusivo, con mas
los veinte y siete reales vellon, mismo causado en
esta venta, por lo que he, y aprueba la misma a todas
las partes. Asi lo otorgaron los expresados comparecientes
aquienes yo el Curilano Diego consero, y les adverti que
de la copia de esta escritura, se ha de tomar razón en la
oficina de Registros de la Ciudad de Sevilla, dentro
de espacio termino de cuarenta dias, a contar de esta fe-
cha, procediendo el pago de tanto que correspondo,
sin cuyo requisito se nula, y de ningun valor, y ha-
biendola leido entera, detenidamente, y explicado
de palabra sus efectos, se afirmaron y ratificaron
en la misma, firmando el Rey local, y com-
prador, y yo el vendedor por decir no saber, pero como
razon lo ha de ser de los Otorgados, que lo son Don

[Firma]



Miguel Valdes, Luna, y Don Juan Bautista San-
 juan, Mas, de esta vicinia, de todo lo cual doy fe
 y mandado, al Sr. Superioridad de Ayls, esta, y de
 Bernardo Guarino

[Signature]

Miguel Valdes

Jose Perez

Antoni
 Bonicelli

6 de Mayo año 1858 = (3.)
 Escritura de venta otorgada por los Sr. Dns. de Mayo
 Juan Candela y Maestre, esposos, sus mil ochocientos cincuenta
 y cinco pesos, y de Juan Parra y Perez, otros; Antemi el Escribano de
 la Real Audiencia de Quito, y de primer
 copia el dia de hoy, en la Real Audiencia de Quito, y de
 20 años de edad, y el Sr. Dn. Juan Parra y Perez
 de esta vicinia, y el Sr. Juan Candela Dijo: Que habien-
 do vendido por medio de subasta en fecha veinte y tres
 de Ayls de este corriente año al Sr. Dn. J. S. Bayle Luna
 real de este Reino, para el permiso de poder vender un
 jornal de tierra afecta al Real patrimonio, situada

[Signature]

en el Campo de Mirra, partido del Torreguero, que
linda por todos lados con realengo, por precio de ciento
cinuenta reales vellón, y cinco años de veinte y cuatro
maravedís vellón, en su virtud el mencionado Señor
Rey General en vista de la solicitud indicada, in-
forme del Rey Subalterno, y declaración pericial, man-
do para las diligencias a la superioridad, según lo pre-
viene un real orden de catorce de Noviembre año mil
R.º orden) ochocientos cincuenta y siete. = Valencia 15 de Abril
1858. Habiéndose servido S. M. por Real orden 31.
Marzo último, conceder el permiso que se solicita, sien-
do que el comprador reconoce el dominio mayor y
directo del Real Patrimonio y se someta a las condi-
ciones que fija la Real Cédula de 13 de Abril,
1783, para la Intervención para que liquide
Liquidación) el finca. = Porca = Al folio 308 del libro ma-
nifesto de Mirra a parte anotada la finca que tra-
ta de vender el remate y liquidado el finca
importa tres reales 000, que debe satisfacer con las
pensiones de los años que se adeudan al Rey local
de Mirra. Valencia 29 de Abril de 1858. El J.º de
Secretaría) día. = Valencia 29 de Abril 1858. Remítase esta que-
rrela al Rey local de Mirra, para que perciba el
finca y pensiones de los años devengadas, otorgándose





la correspondiente Escritura, de la que remitira nota a estas
oficinas, con Resolucion de las presentes diligencias, quedando
con los apuntes necesarios, para consignarlo en el
libro maestro. Tome razon la Intervencion. = Tome
razon = El Y. Y. Medin = Atendido en su todo a dicha
Real orden, mandole a efecto, el indicado Juan Caim
de la y Maestre de su libre voluntad otorga: Su venta y da
en venta real para siempre, al mencionado Juan Parra
y Periz, la tierra anteriormente descrita, con todas
sus entradas, salidas, usos, costumbres, y servidumbres, por
el convenido y justo precio de veinte cincuenta reales de
Uva, cuya cantidad confiesa el vendedor haberla recibido de
ante manos del mismo comprador la buena moneda
atoda su satisfaccion, y por ser cierta y efectiva su entrega
y no constar de presente, renuncia la Ley recopilada
de los dos años que la misma profija para poder
reclamar la cantidad o cosa no habida, en su conse-
cuencia como realmente pagado otorga por dicha su
ma a favor del comprador la mas firme y eficaz carta
de pago que con seguridad conduzca, obligandole a lo

[Handwritten signature]

viccion y saneamiento en forma con todos sus bienes ha-
didos y por haber. Apruente el comprador acepta entodo y
por todo esta escritura, reconociendo el dominio mayor
y directo de S. M. sobre la tierra anteriormente venuda
da, obligandose a pagar el censo anual y perpetuo de vein-
te y cuatro maravedis vellon en cada navidad de nues-
tro Señor Jesucristo en poder y casa del Rey local,
que enagenarla ni gravarla bajo ningun concepto, sin
previo consentimiento de la Relyta General, acum-
plir las demas condiciones del enfiteusis, y real ceda-
la de true de Abril de mil setecientos ochenta y tres,
y quantos capitulos, condiciones resultan de la escri-
ta primitiva de establicion, con todos sus bienes pre-
sentes y futuros. Del nominado Rey local, confiesa
haber recibido del vendedor los censos venidos, hasta
el completo del proximo pasado año inclusive, con
mas los tres reales vellon del mismo causado en esta
venta, por lo que lo aprueba la misma en to-
das sus partes. Asi lo otorgaron los aprouados con-
parecientes Don Bernardo Guerrero y Minin, Juan
Caudela y Maestros, y Juan Parra y Perez, quienes
Doy fe conozco, y les aduerto que de la copia de esta Es-
critura, se ha de tomar razon en la oficina de Registe-
ros de la Ciudad de Villena, dentro el proximo termino



de su cuenta de los recuentos de esta fecha, procediendo al pa-
go del tanto que correspondiere, sin ser necesario el tanto y de
ningun valor, y habiendose leído íntegramente, y explicado de pa-
labra no efecto, se afirmaron y ratificaron en la misma, firmaron
Yo el Mayordomo y vendedores, y no el comprador por dudar no saber,
pero como ruegos lo haui visto de los testigos que lo son
Don Angel Velasco, Regalador de esta comunidad, y Don J. Gallo
y Motina de la de Rosayante, de todo lo cual doy fe = El

Bernardo Guzmán

Angel Velasco

Juan Canales

Antoni
Varela

6 Mayo año 1858 = (40)

Escritura de venta otorgada por
Lorenzo Maestre y Larra, a favor
de Juan Parra y Perez

En la Villa de Pucallpa
de los reinos de Indias del Perú de Mayo
año mil ochocientos y cincuenta y
ocho; Anterior a Curibana y des-

de las habiéndose
primero co-
piado el día ocho
de Mayo año
de mil ochocientos
y cinco de las
veinte y dos
de las habiéndose
primero co-
piado el día ocho
de Mayo año
de mil ochocientos
y cinco de las
veinte y dos

testigos infrascriptos, comparecieron Lorenzo Maestre y Larra, de
esta comunidad, y Juan Parra y Perez, labradores de esta comunidad, y Don Bernardo
Guzmán, Regalador de esta comunidad, y Don J. Gallo y Motina, Regalador de la de Rosayante,
Mayordomo local de la Villa de Pucallpa, y de la de Rosayante, de todo lo cual doy fe = El

Cartilla de Miron, y el Lorenzo Maestre Dijo: Que habiendo con-

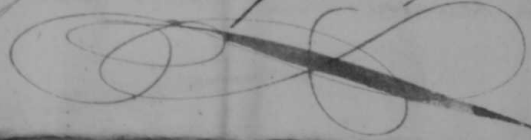
Hecho por medio de solicitud en fecha siete de Marzo de este
corriente año al Sr. D. L. Bayle General de este Reyno,
para el permiso de poder vender doce jornales de tierra
afecta al Real patrimonio, situada en el termino de
Vinar, y partida de la Libremera, al Tude por cuenta
propia con Juan Candela y Mestre, y por los demas
agras en realengo, por precio de sescientos reales vellon,
y once reales de veinte y cuatro maravedis por jornal, en
su virtud el mencionado Sr. Bayle General en vista de
la solicitud indicada, informe del Bayle subalterno, y de-
claracion pericial, mando pasar las diligencias a la supe-
rioridad, segun lo prevenido en Real orden de catorce de
Diciembre de ochocientos cincuenta y siete = Valen-
cia 26 de Abril 1858. Mandando tambien por Real orden de
19 del corr. to no 46 el permiso que se solicita, siempre que
el comprador reconozca el dominio mayor y directo de S. M. y
se someta a las condiciones que fija la Real cedula de 13
de Abril 1783., para ala Interseccion p. que liquida
Liquidacion del mismo = Orden = Al folio 232 del libro maestro a
paura anotada la tierra que trata de vender el recien-
te y liquidado el mismo importa 12 reales vellon que
con las pensiones del caso que se adeudan debe satis-
facer el Bayle local de Vinar. Valencia 29 de Abril
Diciembre 1858. C. L. L. Radia = Valencia 29 Abril 1858. Vi-





mitas este Expediente al Mayor local de Vicos, para
que perciba el mismo y lo que se adeuda por pensiones
del censo, otorgandole la correspondiente Escritura, de la que
se remitira nota a estas oficinas con devolucion de todas
diligencias; quedandole con las apuntaciones necesarias
p. consignarlo en el libro maestro. Tome razon la Intervencion.
Dessa. Tome razon, D. L. P. Radin = L. P. Radin en su
Todo adula Real orden, mandandole asista el indicado
Lorenzo Maestre y Larri de su libre y espontanea voluntad
otorga: Que vende y da en venta real para siempre a los
mencionados Juan Barra y Heron la tierra anteriormente
descubierta, con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres y servidumbres, por el convenido y justo precio
de noventa reales vellon, cuya cantidad confiesa el
otorgado haberla recibido de antemano del mismo con-
prador en buenas monedas atoda su satisfaccion, y por
ser cierta y efectiva su entrega y su comsto de presente,
renuncia la Ley recopilada y todos autos que la misma
propia para poder reclamar la cantidad si una noche
dada, en su consecuencia como realmente pagado otorga por

5.
dicha suma a favor del comprador la mas firme y eficaz
parte de pago que en seguridad condicida, obligandose a la
resolucion y saneamiento en forma con todos sus bienes pre-
sentes y futuros. Y presente el comprador acepta en todo
y por todo esta escritura, renunciando de dominio mayor y de
derecho de M. sobre la tierra anteriormente vendida, obligan-
dole a pagar el censo anual y perpetuo de veinte y cuatro ma-
ravedis por jornal en cada navidad de nuestro Señor Jesús
cristo en poder y casa del Rey local, sus sucesores in-
graves de diez y siete concepto, sin previo consentimiento
de la Regia General, cumpliendo las demas condiciones
del suplicatorio, y real cedula de once de Abril de mil setecientos
ochenta y tres, y cuantos capitulos y condiciones re-
sultan de la escritura primitiva de establecimiento, con todos sus
finos
habidos y por haber. El mencionado Rey local, confiesa
haber recibido del vendedor los censos acensados, hasta el
completo del proximo pasado año inclusive, con mas los
dos reales vellon del mismo pasado en esta cuenta,
por lo que lee y aprueba la misma en todas sus partes. Asilo
otorgaron los expresados con pareceres, a quienes doy fe conque,
y adverti que de la copia de esta escritura, se ha de tomar
razon en la oficina de Registros de la Ciudad de Villenas, dentro
el termino preciso de treinta dias contados de esta fecha, pro-
cediendo el pago del tanto que correspondo, sin cuyo requisito





es nula y de ningun valor, y habiendola sido integralmente
 y escribiendo de palabra sus efectos u a firmacion y ratificaron
 en la misma, firmando de Reyte y no los demas por decir
 no saber, pero como luego lo han uno de los testigos que
 son Don Angel Velasco y Gonzalez, y Juan Candela y
 Maestro ambos de esta villa, de que doy fe. El comen-
 do de Almerita, fe interlinea, heues valer

Bernardo Guasina

Juan Candela

[Large decorative flourish]

Ante mi
 Jose Cantallo

18 de Junio año 1858. = (5)

En la Villa de Bercos

Escritura de venta otorgada, por la qual se vendieron a los diez y ocho dias del mes
 de Mayo de Bercos, a favor de don Juan de Bercos mil ochocientos
 y noventa y cinco reales de moneda de plata, de cuenta y orden de
 don Juan Candela y Maestro, y de don Juan de Bercos, ante mi
 don Juan de Bercos y don Juan de Bercos de escribano y testigos infra-

Se ha libe-
 do primera-
 copia de la
 escritura de
 venta de
 don Juan
 de Bercos
 año del mil ochocientos y noventa y cinco
 de Bercos, con presencia de don Bernardo Guasina Rey-
 te de Bercos, de don Juan de Bercos, de don Juan de Bercos y don Juan de Bercos
 de Bercos, de don Juan de Bercos, de don Juan de Bercos, de don Juan de Bercos y don Juan de Bercos

en un pliego Maestro y Juan Parra y Perez de oficio labradores de es-
del alto cuarte
doz fe - ta veindos, y el Ramon Paga y Barcelo Dijo: Que
Contallo habiendo acudido por medio de solicitud, en fecha siete

de Marzo de este corriente año al Sr. D. J. Paga de -
nral, para el permiso de poder vender mis jornales
de tierra muerta afeta al Real patrimonio, situada
en el termino de Bria y particula de Sanchet, que linda
por levante Antonio Vicent, poniente Manuel Ferran
dis, media montaña mala, y por norte con paso comun,
por precio de setecientos sesenta reales vellon, cuyo can-
so anual es de veinte y cuatro maravedis por jornal, en
su virtud el mencionado Sr. D. Paga General, en vir-
ta de la solicitud indicada, informo del Paga subale-
terno, y la declaracion pericial, mandando pasar las dili-
gencias ala superioridad, segun lo prevenido en Real
orden de catorce de Noviembre año mil ochocientos cin-

to. Orden y cuenta y cuenta Valencia 22 Mayo 1858. Habiendo
concedido el permiso que se solicita, por Real orden 19
del Monte N.º 87, siempre que el comprador reconozca
el dominio mayor y directo de S. M. y se someta alas
condiciones que marca la Real Cedula de 13 de A-
bril de 1783., para ala Intervencion, para que li-
gura en el libro de el mismo. = Nota. = La finca que trata de vender
el recurrente consta anotada al folio 232 del libro mas -



tro, y liquidado el luismo importa 15 w 18 centos que debe sa-
 tisfacerse aquel al Bayle local de Bria. Valencia 31
 Decreto, de Mayo de 1858. = El Y. Y. Padia. = Valencia 30 de
 Mayo de 1858. Remita estas diligencias al Bayle lo-
 cal de Bria para que perciba el luismo que se devenga,
 otorgando la correspondiente escritura de la que remitir-
 a nota a estas oficinas con devolucion de las presentes dili-
 gencias, quedando con los apuntes necesarios para consignar-
 arlo en el libro maestro. (Como razon la Intervencion).
 Bria. Como razon El Y. Y. Padia. = Y tenido en cuenta
 do al presupuesto en el mismo expediente, Remito a
 efecto el indicado Ramon Paga y Barcelo de su libre
 y espontanea voluntad. Otorga. Que vende y da en venta real
 para cumplir a los mencionados Juan Condela y Maestro,
 y Juan Ponce y Diaz la tierra anteriormente descrita
 con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidum-
 bres, por el convenido y justo precio de trescientos se-
 tenta reales vellon, los mismos que recibiere en esta ac-
 to el vendedor, de mano de los compradores en buena y su-
 menda de plata de calidad y peso, que por ser su entrega remi-

presencia y la de los testigos yo el Sr. Juan de los Rios, en su con-
sistencia como realmente pagado otorga, por dicha suma
a favor de la Comenda, y el Sr. Juan de los Rios, la mas firme y efica-
z carta de pago que con seguridad condeusea, obligandose a la
viccion y cumplimiento en forma con todos sus bienes habidos
y por haber. Y presentes los compradores, aceptan en todo y por
todo esta escritura, renunciando el dominio mayor y directo
de S. M. sobre la Tierra anteriormente reservada, obli-
gandose a pagar el censo anual y perpetuo de veinte y
cuatro maravedis por jornal en cada Navidad de nues-
tro Sr. Perennito en paces y paz de la Bayla local,
a no enagenarlo ni gravarlo bajo ningun concepto, sin pa-
vicio consentimiento de la Bayla General, a cumplir todas
mas condiciones del enfiteusis, y habiendo la de tres de A-
bril de mil setecientos ochenta y tres, y quanto capitulado
y condicione. Vntten, de la Escritura primitiva de esta
oblicion, con todos sus bienes presentes y futuros. Yo el Sr.
Juan de los Rios subalterno con fines habes recibido del ven-
dor los censos veniales hasta el completo del proesi-
mo pasado año inclusive, con mas los quinientos reales
diez y ocho centimos, del mismo censo en esta venta, por
lo que lo doy y apruebo la misma en todas sus partes. Asi
lo otorgan los expresados con pareceres, a quienes doy fe
conozco, y les advierte que de la copia de esta escritura se ha de



tomar razon en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Villa-
na dentro el termino preciso de cuarenta dias a contar de esta
fecha, procediendo el pago de lo tanto que correspondiera, sin
cuyo requisito es nula y de ningun valor, y leida y afirmada
y ratificada en la misma, firmando todos excepto el
Sr. por sus nombres, pero como mejor lo haud modo
los testigos que los son Cristoval Laguna y Coma, y Ja-
cinto Martinez y Paya ambos de esta Ciudad de Segovia p.

Manuel Guerrero

Jacinto Martinez

Ramon Pallas

Juan Canales

Antoni
Jose Castella

5 de Septiembre año 1858. = (6.) En la Villa de Piner del
Escritura de venta otorgada por a los cinco dias del mes de Se-
ptiembre año mil ochocientos
Donnico Boluda y Donbera, afa tiempo uno mil ochocientos
dos de Jose Sanchez y Perez inuenta y ocho; Antoni
se ha libel Scribano y Testigo supracrita, con presencia,

de primera copia Don Fernando Cuervo Bayle local de la Baylia de
de dia siete de Se-
tiembre año del Pir y veintidós de Campa de Mirra, Francisco Deluda
ello, en un pliego
al alto tanto y Barbera de Benjamina, y José Tomé y Pérez de
day fe =

Cartilla

ta veintidós, sin impedimento alguno para otorgar esta
venatura, y el Francisco Deluda y Barbera Dijo:

Don habiendo acudido por medio de solicitud, fecha
diez y seis de Junio de este corriente año, al M. Y. S.
Bayle General, para el permiso de poder ver dos vein-
te jornales de tierra culta e inculta, a feita al Real
Matrimonio, situada en el término de
Vinterente, y los nueve restantes en el de Benja-
ma, todos en la partida de la Duena, y lindando por to-
dos ayres en Malanga, por precio de tres mil reales vellón,
cuyo como uno es el de dos reales doce moravedis ve-
llón, en su virtud el mencionado Sr. Bayle Gene-
ral, en vista de la solicitud indicada, informa del
Bayle Subalterno, y la certificación pericial, mandó
pasar las diligencias a la Superioridad, según lo preveni-
do en Real orden de catorce de Noviembre del año mil

Mil ochocientos cincuenta y siete. = Valencia 10 Agosto
1858. Habiéndose concedido el permiso que se solici-
ta por Real orden de fecha actual nº 139, siempre
que el comprador manosea el dominio mayor y direc-
to de S. M. y se someta a las condiciones de la Real



Cedula de 13 de Abril de 1783, pase a la Interseccion
 Liquidacion para que liquide el mismo. - Dacia. - El folio 170 del
 libro maestro de Benjamina conota anotada la finca que
 trata de vender el mismo, y liquidada el mismo im-
 porta 60 r. rion. que con las pensiones de censo que se
 adunan, debe satisfacer al Bayle local de San. La-
 Cruz, - linea 16 Agosto 1858. El B. J. - Dacia - Dacia y Ato
 17, 1858. Remite este expediente al Bayle local
 de San, para que perciba el mismo y pensiones
 que se adunden del censo que impone la finca que se
 enajena, otorgando la correspondiente escritura
 de venta de la que remite nota a estas oficinas,
 con devolucion de las presentes diligencias, quedando
 con las apuntaciones necesarias, para hacerla con-
 tar en el libro maestro. Tome razon la Interseccion.
 Dacia - Tome razon El B. J. Dacia - Remite en
 su todo a lo prevenido en el mismo expediente, don-
 de consta mas largamente, lleve dolo a efecto el indi-
 cado Francisco Paluda y Barbera de su libro y es-
 pona a voluntad. - Dacia. Inventa y da cuenta

mul. para siempre, a lo mencionado Don Simón y Pe-
rez, la tierra anteriormente deslindada, con todas
sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres,
por el convenido, verdadero y justo precio de tres mil
reales vellón porque ha sido valorada, cuya cantidad
confirma el Vendador Boluda, haberla recibido de an-
tenas del mismo comprador, en buenas mone-
das a toda satisfacción, y por ser cierta y efectiva
dicha entrega, y no contar de presente, renuncia
la ley mapitada, y los dos años que la misma
profija, para poder reclamar la cantidad o cosa re-
hubida, en consecuencia como realmente pagado
otorga por dicha suma a favor del Simón, la mas
firme y eficaz carta de pago que sin ignorancia con-
dusa, obligando a la venida y saneamiento en for-
ma, con todos sus bienes habidos y por haber. Y
presente el comprador acepta entera y por toda esta
firmatura, renunciando el dominio mayor y directo de
S.M. sobre la finca que le queda vendida, obligando-
se a pagar el censo anual y perpetuo de dos reales
doce maravedí vellón, en cada Navidad de nuestro Se-
ñor Perpetuo, en poder y casa del Bayle local, a
no enagenarlo ni gravarlo bajo ningún concepto, sin
previo consentimiento de la Real Audiencia, a cumplir



Las demas condiciones del enfiteusis y vida de la cedula
 de tres de Abril, y suento, capitulos y condiciones
 resulten, de la Escritura primitiva de establiacion,
 con todos sus bienes presentes y futuros. Del indicado
 Dayle local, confiesa haber recibida de los
 uncos, vendidos hasta el completo del presente para cinco
 mil quinientos, con mas los suentos reales de los uncos de
 esta venta, por lo que la cosa y aponeba entoda sus
 partes. Asi lo otorga con las expresiones conparaciontas a
 quienes doy fe como es, y les advierte que de la copia de
 esta escritura, se ha de tomar razon en las oficinas
 de la Villa de Antequera, y Ciudad de Lillena, dentro
 el termino de treinta dias a conta de esta fecha
 para su primer registro, y de otro igual periodo pa-
 ra el segundo, de que se efectue el primero, procedien-
 do el pago del tanto que correspondan, sin mayor segui-
 miento es nula y de ningun valor, y leida y oprimen-
 son y ratificaron en la misma, y no forman por decir
 no saber, pero se hace el Dayle, y uno de los Testi-
 gos a ruego de los contratantes, que lo son Auto-

me Navarro y Comarasa, y Don Don' Albero e Don
Vicente Alenda de que doy fe.

Bernardo Guasima

José Joaquín Albero

Antoni
Jose Castells

Setiembre año 1858, (7.) Carta Villa de Oviesos a los
Escrituras de venta otorgada en los dias de 6 mes de Setiembre
por Vicente Tortosa y Albero, a efecto de mil ochocientos cincuenta

varas de Jose Company y Frances, y ocho, Antoni el escribano y
se ha librado primer
ra copia de dia
siete de setiembre
año de 1858, en myra Bayle local de Pias venio al campo de Mirra,
un pliego del
terren, doy fe =
Vicente Tortosa y Albero, y Jose Company y Frances
Castells
bradores de esta finca, sin impedimento para otorgar
esta Escritura, y el Vicente Tortosa y Albero Dijo:

Que habiendo acudido por medio de solicitud de diez y seis
del mes de este corriente año, al Sr. J. S. Bayles
General, para el permiso de poder permutar, con el
Company, un pedazo de tierra a fute a lo Real patrimonio,
sin premio de veinte y cinco jornales, en el
termino de Pias, partida de Badi, que linda por
un ayre en aragados, y por los demas con realengo.



por precio de tres mil reales vellón, cuyo censo anual
es el de veinte y cuatro maravedíes por jornal, según
la Sentencia de establecimiento, en su virtud el mismo
Real Cédula Real Cédula, en vista de la solicitud in-
dicada, informe del Real Subalterno, y la certifica-
ción por sí de la relativa a los valores del terreno, mandó
que se tomasen las diligencias a esta superioridad, según lo prevenido
en el Real Cédula de ratificación de Noviembre del año mil
ochocientos ochenta y siete. Valencia 22 Mayo
1858. Habiendo concedido el permiso que se solicita
por Real Cédula 17 del corriente nº 92. siempre que se ad-
quiere en posesión el dominio mayor y directo de S. M. y
cumpla las condiciones de costumbre, para la Intervención
siguiente para que se libere el mismo. - Costa - Hoja nº 234. de
libro maestro apertura en la finca que trata por un
tas el censo y su libranza. el mismo importa 60 s. que
debe satisfacer con las pensiones del censo que se adeuden
al Real Cédula de Real. Valencia 28 Mayo 1858.
Secretaría de 3 y Padia - Valencia 28 de Mayo 1858. Nomi-
nar este expediente al Real Cédula de Real para que se

liba el mismo y pensiones de lo que se le aduena, o
Leyenda de la correspondiente escritura, de la que remitida
nota a estas oficinas, con devolución de las presentes dili-
gencias, quedándose con lo oportuno necesario p.^a conig-
narlo en el libro maestro. Como razón la intervención
Dona Thomas razón de 33 Dacia = (tenido en
cuenta de la provisión en el mismo expediente, donde
mas largamente cuenta, llevándolo a efecto el indica-
do Vicente Tortosa y Albero, así como había de permu-
tar, de su libro y espontánea voluntad Otorga: Que
vendo y da en venta real para siempre, a la menciona-
do José Company y Frances la tierra anteriormente
descubierta, con todas sus entradas, salidas, usos, costum-
bres y mercedes, por el convenido, verdadero y ju-
sto precio de tres mil reales vellón porque ha sido va-
lorada, cuya cantidad confiesa el vendedor Tortosa
haberla recibido de antemano de la misma compra-
da, en buenas monedas a toda satisfacción, y por
su cuenta y efectiva entrega y no contar de presen-
te ninguna la ley no pagada, y los dos años que
la misma profija para poder melancas la contien-
dad o cosa no habida, en consecuencia como realmente
paga de otorga por dicha suma, a favor de la Company
la mas firme y eficaz carta de pago que sin seguridad



condensa, obligando a la viccion y saneamiento en forma
contados sus bienes habidos y por haber. Y presente al com-
pra del suya entoda y por toda esta escritura, reconocien-
do el dominio mayor y directo de S. M. sobre la finca que
le queda vendida, obligandose a pagar el censo censo
perpetuo de veinte y cuatro maravedis por jornal, en la
de Madrid de nuestro Senor Remedio en poder y casa
del Bayle local; uno enagenarlo ni gravarlo bajo ni-
gun concepto, sin previo consentimiento de la Real Audiencia
General, a cumplidas demas condiciones de la escritura,
y citada Real Cedula de trece de Abril y sus otros capi-
tulos y condiciones insertas de la escritura, con todos sus
bienes presentes y futuros. Del Bayle local confiesa haber
recibido los censos vendidos hasta el completo de lo proximo
pasado ano, de los vendedores, son mas lo renta real, vallas
del termino comprado en esta venta, por lo que ha y apre-
bala minima en todas sus partes. Aviso otorgado en los repre-
sados comparecientes, a quienes doy fe conozco, y les adverti
que de la copia de esta escritura se ha de tomar una en laofi-
cina de hipoteca de la Ciudad de Villena, dentro de los

no previo de cuarenta días, a contar de esta fecha, precediendo
el pago del tanto que le correspondía, sin cuyo requisito, es
nula y de ningún valor, y habiéndola leído y firmada
y ratificada en la misma, firmando el Bayle
y no los contratantes por de sus nombres, pero como
mejor lo hace uno de los testigos, que son Antonio
Navarro y Camarasa, y Don Agustín Molina y
Traves, de esta villa de Segura de los Peñas-

Bernardo Guerrero

Agustín Molina

Antoni

Castelló

4 de Noviembre año 1858. (8.) } En la Villa de Segura
Escritura de venta otorgada por } a los cuatro días del mes
Miguel Lora y Martínez a favor } de Noviembre año mil ochocien-
tos. Mariano Sibot y Emma } tos cincuenta y ocho, Antoni

de habitado por }
su copia dada }
siete de Noviembre }
año de la venta, }
en presencia de }
ellos cuatro días, }
fe = }
Castelló y María Labrador, vecinos del Campo de Mirra,
sin impedimento alguno para otorgar esta escritura



16

ra, y el Miguel Lorenzo y Martinez Dijo: Que habiendo
sucedido por medio de solicitud, fecha veinte y ocho de A-
gosto de este corriente año, al Sr. D. S. Bayle General, pa-
ra el permiso de poder vender dos jornales y suertes de tierra
termino del,
inculta, situada en el campo de Mirra y partida del
Cabezo de San Bartolome a peca de Real Patrimonio, que
linda con el comprador, con termino, con Pedro Canino, y
Pedro de Cristoval Serrano, por precio de veinte y cinco
y cinco reales vellon, cuyo meso es el de mayo
de veinte y seis maravedis vellon, en su virtud se me-
nudo Sr. Bayle General, en vista de la solicitud indi-
cada, informe del Bayle Subalterno, y la certificacion
pericial, mando pasar las diligencias a la Superioridad,
segundo prevenido en el Real orden de catorce de Noviembre
de 1857 del año mil ochocientos cincuenta y siete. Valencia

5 de Octubre 1858. He visto el expediente el permiso que se soli-
cita, por el Real orden de 2 de Setiembre ultimo n.º 119. con la obliga-
cion de reconocer el comprador, el termino mayor y directo
de S. M. y cumplir las condiciones prescritas en la Real Ce-
dula de 13 Abril 1783. para la Intervencion, p.º que li-

[Decorative flourish]

Figura con grande el mismo. = Simca = Al folio de la libro maestro de
Benjama que regira el Rey local de Vias con la
cuota la suma que el recurrente trata de receder, y sigui-
endo el mismo importe en reales vinientes continuos que
debera percibir el referido Adunado. Valencia 9 de
Diciembre 1858. El L. L. = Maria = Valencia 11 Oct. 1858.

Remitan este expediente al Rey local de Vias, para
que perciba el mismo, y se otorgue la escritura, de la
que remita nota con devolucion de toda diligencia,
quedandose las apuntaciones necesarias en el libro ma-
estro. Tome razon la Intervencion de Maria = Tome razon
El L. L. Maria = Otorgado en sus tomo a lo prevenido en
el referido expediente, donde consta mas largamente,
mandole a efecto el indicado Miguel Loras y Marti-
nez de su libre y espontanea voluntad otorga: Su ven-
da de su venta para siempre al mencionado Ma-
riano Ribert y Garcia, la tierra anteriormente descrita,
con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidun-
tas, por el convenido y justo precio de ciento veinte y cin-
co reales vellon por que ha sido valorada, cuya cantidad por-
fusa el vendedor Loras, habiela recibido de antemano del mis-
mo comprador, en buena moneda a toda su satisfaccion,
y por la carta y efectiva dicha entrega, y no constar de
presente, renuncia la ley recopilada, y los dos años que



la misma profija, para poder reclamar la cantidad o cosa en
habida, en su consecuencia como realmente pagado otorga por di-
cha suma a favor del Robert, la mas firme y eficaz carta
de pago, que en su seguridad conduzca, obligandole a la vicinia
y aumento de fortuna, con todos sus bienes habidos y por ha-
ber. Y juntamente el comprador acepta en todo y por todo esta di-
catura renunciando a lo demas Mayor y Directo de S. M. sobre
la finca que legue a Urdia, obligandose a pagar al censo
censo y perpetuo de un real veinte y seis maravedis vellon,
en cada Navidad de nuestro Señor Rey Don Fernando, en poder y casa
del Rey local, a no enaguarlo ni gravarlo bajo ningun
concepto, sin previo consentimiento de la Real Audiencia, a
cumplir las demas condiciones del Censo, y citada Real Ce-
dula de trece de Abril, y cuantas capitulares y condiciones re-
sultan, de la escritura primitiva de establecimiento con todos sus
bienes presentes y futuros. Del indicado Rey local, para
sea haber recibido del comprador los unos recibidos hasta el
completo del proximo pasado año inclusivo, con una
los dos reales documentos anteriores sellados del mismo de es-
ta venta, por lo que la lee y aprueba en todas sus partes

[Decorative flourish]

An los testigos lo expusieron comparecieron a quienes se
se les dio fe y se les advierte, que de la copia de esta escritura,
se ha de tomar razón en la oficina de Registracion de la Ciu-
dad de México, dentro de los precisos terminos de cuarenta dias
contados de esta fecha, precediendo el pago del tanto que
corresponda, sin cuyo requisito es nula y de ningun
valor, y leida se afirmaron y ratificaron en la misma,
firmando el Notario, y los señores por decir no saber,
pero a sus ruegos lo haud uno de los testigos que lo
son Don Gabriel Molina vecino de Hueyotlangua y Ague-
tin Michavila y Diego de esta ciudad, de que doy
fe. Es interinamente testimo de lo suso. salte

Bernardo Guerra

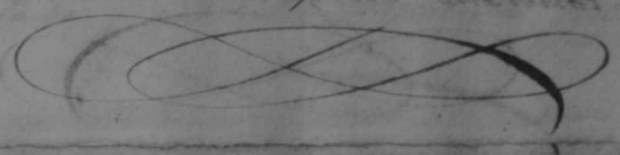
Don Gabriel

Ante mi
Don Cristobal

Este Diciembre año 1858 = (3^o) En la Villa de Huejutlangua,
Escritura de Patron otorgada por (a los dos dias del mes de Diciembre
D. Bernardo Guerra Bayle local, vecino de esta ciudad, con quien
casos de Miguel Ramos y Casos tan y otros; Ante mi el escriba
se ha librado por los testigos que se hallan presentes y luego se repre-



nueva co-locacion, comparecieron Miguel Francis y 'Dña' de oficio jorna-
 pro el dia
 cuatro de los, y Don Bernardo Encarnacion Bayle local de la Baylia de
 Diciembre
 año del Señor, vecinos del Pueblo de Miraflores, y el primero 'Dijo': que
 sellos
 un privilegio por escritura otorgada en la Ciudad de Villena, a veinte
 del mes de
 to de diez y siete, mes de Octubre del año mil ochocientos sesenta, y
 Castellón autorizada por el Excmo Don Miguel Blanes, con-
 pro una casa y sitio de tejado en la 'Calle' Estora de dicha
 vecindad, situado en dicho Pueblo de Miraflores, y partido de la
 Real, al lado por un lado Juan Estora y 'Dño' por delan-
 te y espaldas con calles publicas, y por poniente con 'Dño'
 Salvañy y Frances, por precio de trescientos sesenta reales
 vellon, libre de toda carga o gravamen tanto temporal co-
 mo perpetuo, mas comoquiera que lo referido casa
 y sitio, por pertenecer al real patrimonio, esta tenido
 al dominio mayor y directo de S. M., por ello fue re-
 gido por dicho Bayle local a laencion de la auto-
 relacionada escritura oventa, por lo que a estudio de
 M. Y. S. Bayle Emeral por conducto de los citados subal-
 ternos, en obediencia, fecha nueve de Octubre de este cor-
 niente año, en su virtud previo informe de la menciona



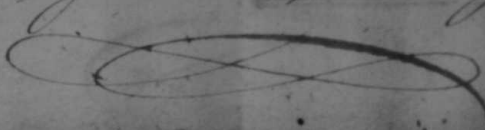
do Memoria, para que dicha Superioridad se sirviera
a probar a qual contrato, con satisfaccion del suscritor
si o no, y de sus divergencias; en merito de ello el no-
minado Sr. D. Cayetano de la Cruz en vista de la solitud suoria
y el informe del D. Cayetano local, a mas de la certificacion
libada por el Sr. D. Ramon Puga y Berabo, que reco-
noce por justa el valor de lo vendido, mando en diez y
nueve del citado Octubre, se levase el Expediente a la Su-
perioridad, segun lo dispuesto en Real orden de cator-
ce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, de

B. orden. cuya consulta resulto lo siguiente. Valencia 16 Abril 1858.

Habiendome aprobado la venta de que se trata, por R. or-
den 11. del corr. con la obligacion de reconocer el adquiren-
te el dominio mayor y directo de S. M. y cumplir con las
condiciones marcadas en Real Cedula de 13 Abril 1783,
para la Intervencion para que liquide el mismo. Nota
Liquidacion. Al folio 30 del libro de Puñama consta anotada la fin-
ca de que se trata y liquidado el mismo importe 47.20
cants. que debe percibir el D. Cayetano local de Pinar. Val. 20 de
Diciembre. 7 Nov. 1858. E. L. S. Madrid. = Valencia 24 Nov. 1858. Re-
mitan esta Exped. al D. Cayetano local de Pinar, para que per-
ciba el mismo, remitiendo nota de la Escritura de ven-
ta o cuenta el reconocimiento del Suor de S. M., y
en caso contrario otorgara lo que se consiguiera



Este requisito, con Dilección de V. M. Dilección de V. M. con
razón la Intervención. = Nota = Como razón C. P. D. Da
cha = En su virtud, en virtud de lo provido anteriormente
el Mencionado D. D. Subalterno Don Bernardo Guerrero, con
fuerza haber recibido del mismo Miguel Ramos los an
tos sucesivos hasta el completo pasado año inclusive, con
mas el mismo causado por aquella cuenta de siete rea
les veinte y cuatro, lo que se prueba la misma en todas
sus partes. Cumpliendo en lo mandado el agraviado Mi
guel Ramos y D. D. acepta esta sentencia de locación
en todas sus partes. Reconociendo el dominio ma
yor y Dilección de S. M. sobre la casa y sitio que se le
duda, obligándose con todos sus bienes habidos y por ha
ber, a pagar el censo anual y perpetuo de un real en
cuenta de los anteriores, en cada Navidad de Nuestro Señor Jes
ucristo en poder y casa del D. D. local, a no imaginar
lo ni gravarlo bajo ningún concepto, ni previa conve
niente de la Real Audiencia, cumpliendo las demás
condiciones del sustentado, y real Cédula de tres de
Abril citada, y cuantos capítulos y condiciones se refieren



ten de la Escritura primordial de establecimiento. Así
 lo otorgaron los expresados comparecientes, quienes se
 fe honro, y se advierte que de la copia de esta escri-
 ta, se ha de tomar razón en la oficina de Hipotecas
 de la Ciudad de Villena, dentro el termino preciso
 de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, prece-
 diendo el pago del tanto que correspondiera, sin cuyo re-
 quisito es nulaz de ningún valor, y habiendole le-
 ido íntegra y detenidamente, y explicado sus efectos
 de palabra, se a firmaron y ratificaron en la mi-
 ra, firmando el Dayle, y us el Franca por decir no
 saber, pero á sus mejos lo haud uno de los Antigo
 que lo son José Salbis y Molina vecinos de Dozaj-
 nente, y Vicente Saliana y Simero, de esta vecindad de
 que soy fe. — El teniente de « mencione » valez

José Salbis

Bernardo Guzmán

Ante mí
 José Castallo

5 de Diciembre año 1858 = (10) } En el Campo del Mira, á los
 Escritura de venta otorgada por cinco dias del mes de Dicie-
 miento años y Parula, a par } bre año mil ochocientos cincuen-
 ta y ocho; e Interim el Curia



de hallazgo y antigüedad inscriptas, comparecieron Don Bernand. Suer-
 de primera copia el Regra Regle local de la Deylia de Pinar de esta Comandada,
 dia ocho de Diciembre de mil ochenta y cinco años del a-
 no de la Independencia de la América, sin impedimento alguno para otorgar en
 fecho de la Escritura, y el Milante Guiles y Barulo' Lijio: Que habi-
 endo a estudio por medio de solicitud, fecha diez y nueve de
 Castell. Setiembre de este corriente año, ab. M. G. S. Regle General
 ral, para lo permitido de poder vender sus jornales de
 tierra a futa ab. M. G. S. Patrocinio, en el partido de la
 Calera termino de la Comandada, que linda por Levante con
 Don Gaspar Marco, por medio de Don Luis Santonja y
 Norte y Poniente Malango, por precio de mil reales vellon,
 cuyo curso es el de veinte y cuatro maravedis por jor-
 nales, en su virtud de mencionado Señor Regle General,
 en vista de la solicitud indicada, informo del Regle subalter-
 no, y la certificación formal, mandó pasar las diligencias
 a la Superioridad, segun lo prevenido en Real orden de ca-
 torce de Noviembre del año mil ochocientos cincuenta y siete.
 V. orden y Valencia 15 Noviembre 1858. Habiendo concedido el per-
 miso que se solicita por Real orden 11. Noviembre 1858. u.º

[Decorative flourish]

212. con la obligación de mostrar el comprado el don-
nis mayor y dinto de S. M. y se cometa á las condic-
nes que fija la Real Cedula de 13 Abril 1788, para
á la Intervencion para que liquide el mismo. = Porca
Liquidacion. Al folio 215 del libro de Benjama que cita el Daye
local de Dias para a notado la suma de que se
trata y liquidado el mismo. Importe 208.000 que debe
satisfacer el transferente al comprado Administrador y á
demas la pension de censo correspondiente al día actu-
al. Valencia 20 de Noviembre 1858 = El Y. Y. Padia.
Dinto. Valencia 24 Nov. 1858. Remitan este liquidante al
Daye local de Dias para que perciba el mismo y
censo, otorgandome la escritura de venta, de la que remi-
tra nota con devolucion de estas diligencias. Tome
razon la Intervencion. Porca. = Tome razon El Y. Y. Pa-
dia. = Atendido lo suso dicho se acordó en el mercado
liquidante, donde conto mas largamente, llevandolo á efu-
to el indicado Vicente Julia y Barulo de su libro y apuntame-
a volunta d'herga: que vende y da la venta real para siem-
pre al mencionado Vicente Julia y Barulo, la tierra su-
terramente delindada por, con todas sus entradas, salidas,
usos, costumbres y servidumbres, por el comprado verdad-
ero y justo precio de mil reales vellon por que ha sido
valorado, cuya cantidad confiesa el vendedor, habiela





recibidos de autemano del mismo comprador, en suma y no
 recien a toda su satisfaccion, y por su cuenta y efectiva de
 entrega, y no constar de presentes, ni de la ley recopilada
 de, y los dos años que la misma profija, para poder re-
 clamar la cantidad o toda su habida, en el momento en
 que realmente pagado storga por dicha suma a favor del
 Mohua, la mas firme y eficaz carta de pago que a su
 seguridad y seguridad, obligandole a la vicium y sacamien-
 to en forma con todos sus bienes habidos y por haber, y
 presente de comprador accepta en todo y por todo esta con-
 tura, renunciando a todos sus mayor y Dinto de S. M. so-
 bre la finca que le queda vendida, obligandole a pagar
 el uso arrendamiento de veinte y cuatro maravedis
 por jornal, en cada Sociedad de nuestro Señor Monarca,
 en poder y cara del Dayle local; a no enagenarlo ni gra-
 varlo bajo ningun concepto, sin previo consentimiento
 de la Deylia General; a cumplir las demas condiciones
 del enfiteusis, y citada Real Cedula de tres de Abril, y
 quanto capitulos y condiciones venidas de la escritura pri-
 mitiva de establecion, con todos sus bienes presentes y fu-

Handwritten signature or initials.

tenor, y el indicado Dayle local, con fines haber recibido
del vendedor los usos venidos hasta el completo del
proximo pasado año inclusive, con mas las veinte re-
ales del mismo de esta venta, por lo que la cosa y
aprovecha en todas sus partes. Así lo otorgan los signi-
fados comparecientes a quienes soy fe conozco, y les ad-
verte que de la copia de esta escritura, se ha de tomar
razon en la oficina de Hipotecas de la Ciudad de Valle-
na, dentro de los primeros terminos de cuarenta dias con-
tor de esta fecha, procediendo al pago de los tanto que
correspondan, sin cuyo requisito es nulla y de ningun
valor, y habiendo sido todo integramente y cumplido
sus efectos de palabra, se afirmaron y ratificaron
en la misma, firmando el Dayle y yo los contra-
tantes por decir no saber, pero a mi mejor lo han
sucedo los testigos que lo son Pedro Carrer y Juan
de esta vecindad, y Don Salbis y Molina de la de
Bocayante de que soy fe. =

Dionisio Guzmán

Don Salbis

Ante mi
Don Castelle



1.º de Diciembre año 1858 = (1.º) **Del Consejo de Minas**
 Escritura de venta otorgada por M.º los señores de D. Juan
 que el Consejo y Cortes, a p.º de los mil ochocientos cincuenta
señores Don Roberto y Encina y otros; Ante mí el Curia-
 de la villa de Segovia, en virtud de un poder especial otorgado por
 copia de D.º Merceyra Bayle local, Miguel Correas y Cortes, y Don
 Juan Roberto y Encina labradores de esta villa, sin que en
 ellos se mencione alguno para otorgar esta escritura, y de Miguel
 del rello Correas y Cortes dijo: Que habiendo sido vendido por sus
 cuantos de D.º de solitud, fecha veinte y ocho de Setiembre de este
 Castellón corriente año, al Sr. D.º L.º Bayle General, para el per-
 miso de poder vender una casa de habitación y solar
 contiguo a la misma, situada en este término y partida
 de la Palsa, que linda por Levante con D.º Bartolomé Catalá,
 poniente con Mariano Sempere, mediodía con D.º Villanueva,
 y norte con Francisco Mac, por precio de mil reales
 vellón, cuyo caso atiene el de D.º Mariano Sempere, en su
 virtud el mencionado Sr.º Bayle General, en vista de
 la solitud indicada, informe del Bayle Subalterno, y
 la certificación pericial, mando pasar las diligencias

[Handwritten signature]

121
á la Superioridad, según lo prevenido en Real orden de 12 de
Noviembre de 1858. Habiéndose concedido
el permiso que solicita por Real orden 12 del corriente
n.º 215, con la obligación de reconocer el comprador el
dominio mayor y directo de S. M. y sujeta á las condi-
ciones que fija la Real Cédula de 13 Abril 1783, pa-
ra la Intervención para que liquide el mismo. Por
Liquidación = Al folio 21 del libro maestro de Puñama que es-
pasa el Ayte local de Biar aparece custada la finca
de que tratan los presentes dilig. y liquidado el mis-
mo importe 207.000, que debe satisfacer el transfe-
nte al signado administrador y además la pensión
de censos correspondiente al año actual. Val. 20 de
Diciembre 1858. El Y. Y. Padio = Valencia 20 de Noviembre
1858. Remítase este expediente al Ayte local de Biar,
para que presida el mismo y censes que se advierten, otor-
gando la escritura de la que remitirá nota á esta Real Audiencia
general, con devolución de los presentes diligencias, por in-
oportuna sujeción en el libro maestro tome razón
la Intervención. Deva = tome razón El Y. Y. Padio =
Atiendo en un todo á lo prevenido en el mencionado expediente
donde consta más largamente, llevándolo á efecto el
señalado Miguel Gámez de su libro y oportuno volun-

don de lator
cuento y
a luedido
del corriente
ador el
alas ludi
1783, pa
sus - Por
una que es
la finca
da el luo
transferen
mension
1790 de
Avientos
de Dios,
don, otro
eta Raibio
s, por un
tome raron
Dadia,
yudiente
luto el
nea volun



Don Alfonso: Su vend. y la compra real para siempre
al mencionado Sr. Sibert y Garcia, la finca anterior-
mente descrita, con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres y servidumbres, por el contenido y punto me-
rio de mil reales vellon por que ha sido valorado, tanta
cantidad confiera el vendedor haberla recibido de antema-
no de su mismo comprador, la buena moneda a toda
satisfaccion, y por su carta y efectiva entrega y no
constar de presente renuncia la Ley de hipoteca y los dos años
que la misma prescribe para poder reclamar la cantidad ó co-
sa no habida, en consecuencia como realmente paga-
do otorga por dicha suma a favor del Sibert, la man-
firma y oficial carta de pago que a su seguridad conde-
ra, obligandole a la lision y saneamiento a forma con
todos sus bienes habidos y por haber. Y prometa el com-
prador acepta en todo y por todo esta escritura, renun-
ciando el dominio mayor y directo de S. M. sobre lo que
le queda vendido, obligandole a pagar el censo anual y
perpetuo de doce maravedis, en cada Navidad de nuestros
Sres. Reyes en poder y caso del Rey local; a no

[Handwritten signature]

Maguasto en gravarlo bajo ningún concepto, ni previo
consentimiento de la Real Audiencia, á cumplirse de
mas condiciones del Infantis, y citada Real Cedula de
trece de Abril, y cuantos capitulos y condiciones resulten
de la escritura primitiva de esta venta, con todos sus
bienes presentes y futuros. El indicado Bayle local con
fianza haber recibido del vendedor los censos venidos hasta
el completo del proximo pasado año de mil setecientos, con mas
los veinte reales del habido de esta venta, por lo que
la lea y aprueba en todas sus partes. Asi lo otorgaron
los expresados comparecientes á quienes doy fe como es, y
les adverti, que de la copia de esta escritura se ha de tomar
razon en la oficina de Registros de la Ciudad de Villa-
rica, dentro el preciso termino de cuarenta dias a contar
de esta fecha, procediendo el pago del tanto que corres-
ponda, sin cuyo requisito es nula y de ningun valor,
y habiendola leído íntegra y detenidamente y repeli-
cadas sus efector de palabra, sea firmaron y ratifi-
cacion en la misma, y no firman por decir no saber, pero
á sus ruegos lo han hecho las testigos que son Don
Salvador y Esteban vecino de Nocayunta, y Juan Perez, Col-
las de esta vicinia, doy fe = El Comendador, Bayle local y valedor =

Nicolas Guzman

Juan Salas
Ante mi
Loreto Cortés



22 de Diciembre año 1858 = (121) En la Villa de Ocujauna,
 Escritura de locacion otorgada por los señores y tres dias del mes
 Don Bernardo Encerrado Payle de Diciembre año mil ochocientos
 local, a favor de Don Juan y Doña

de la libre herencia y castigos que se hallan presentes y luego
 de primera copia al dia de expresaron, (compromision) Don José María y Doña
 no ausente representacion de su nieto Don José María y Doña, vecinos
 de y suces heredados de esta comunidad, y Don Bernardo Encerrado
 de la Villa de Ocujauna local de la Pajita de Ocujauna y vecino del Campo de
 Mira, y de primero dijo: Que su citada nieto por loca-
 tura otorgada la primera por Baltasar Michant, Vi-
 cente Crudela, y Don Luis Antonja, en la Villa de Ocu-
 jauna y ante el heridano Don Cristoval Espinoza en catorce
 de Julio de este corriente año, y la segunda por Alberto
 Mirana y autorizada por Antero en diez y nueve de
 Agosto de este mismo año, siempre una casa con su terreno
 situada en el Pueblo del Campo de Mira y calle mayor,
 al lado por poniente con establecimiento de San Marcos,
 levante Miguel Crespo y Mercedes de Dios con Don Gaspar
 Marco y el citado Marco, y norte con calle mayor, por pre-

[Decorative flourish]

12.
no total de sesenta y cinco reales vellón,
pero libre de toda carga ó gravamen tanto temporal co-
mo perpetuo, mas como quiera que la referida casa
por ser otra del Real Patrimonio, pertenece al Dominio
Mayor y Dnito de S. M., fue requerido el representado
del otorgante, por dicho Bayle Subalterno, á la locucion
de las autenticadas Escrituras de venta, por lo que
aquel acuerdo al M. G. S. Bayle General, y por conduc-
to del citado Bayle local, se solicitó fecha diez y nueve
de Setiembre del corriente año, en su virtud previo infor-
me del ante citado Subalterno, para que dicha Superio-
ridad, se sirviese á aprobar aquellos contratos, con sa-
tisfaccion del mismo y sus sucesores; en merito
de lo que el Sr. Bayle General, en vista de la solicitud
indicada, informó del Subalterno, con mas la certifi-
cacion librado por el Sr. Dn. Miguel Molina y Castello,
que reconoce en aquella por justo el valor de lo ven-
dido; mandó dicho Sr. en veinte y cuatro de Setiem-
bre de este citado año, se elevase el expediente á la
Superioridad, segun lo dispuesto en Real orden de catorce
de Setiembre del año ochocientos y siete; de
orden de su consulta resultó lo siguiente. = Valencia 16 Noviem-
bre 1858. Habiendome dignado S. M. á aprobar la venta de
que se trata por Real orden 12 del corri. n.º 256. con





la obligación de renovar el temporero de dominios mayor y
 directo D. S. M., y se someta a las condiciones que fija la
 Real Cédula de 13. Abril 1783. para la Intervención
 Dignificación y para que liquide el mismo. Porca = Liquidado el mis-
 mo de la venta que trata en estas dilig. y su importe ciento vein-
 te y tres reales vellón y cincuenta centimos que debe per-
 tencer al Rey local de S. M. y además las pensiones y
 de censo que se adeudan. Valencia 4 de Diciembre 1858.

Quinto. Don C. F. P. Padiá = Valencia 4 de Dto. 1858. Remítase esta Es-
 peciente al Rey local de S. M., para que perciba el mis-
 mo y censo que se adeudan, otorgando la Escritura de ven-
 ta de la que remite nota a estas oficinas, con de-
 volución de las presente diligencias. Como razón la In-
 tervención. Porca = Como razón C. F. P. Padiá. En su
 virtud según el provido que antecede, el Rey subalterno
 Don Bernardo Ferrer, confesando haber recibido del mis-
 mo Don C. F. P. Padiá y para los censo venidos hasta el com-
 pleto del pasado año sucesivo, con mas el mismo con-
 tado por aquellas ventas de ciento veinte y tres reales cin-
 cuenta centimos, lo que aprueba los mismos por medio

[Decorative flourish]

de esta Escritura en todas sus partes. Cumpliendo con lo mandado,
El otorgante en la representación que interviene acepta este con-
trato, reconociendo el dominio mayor y directo de S. M. sobre la ca-
sa dudada como expone en unmo nro. l. d. nro. pto.
De al efecto, obligando todo lo bienes de pago de los censos annos y
perpetuos de tres reales ochenta y un centavos, en cada uno
del nro. Señor Sennista, en poder y cargo del Rey local, á
su enagenado sin gravarlo bajo ningún concepto, sin cono-
cimiento de la Real Cedula de S. M. cumpliendo las condiciones del
instrumento, y citada Real Cedula de tres de Abril, con los ca-
pitulos y condiciones que resultan de la escritura de estableci-
miento. Ni lo otorgaron los expresados ^{comparcientes} a quienes doy fe co-
noce; y les advierte, que de la copia de esta escritura se
ha de tomar raxon en la oficina de Registros de la
Ciudad de Villena, dentro del preciso termino de cu-
renta dias a contar de esta fecha, procediendo al pago
del tanto que correspondiere, sin cuyo requisito es nulo y
de nulidad, habiendose la leído integramente
y explicado sus efectos de palabra, en afirmacion
y satisficaron en la misma, firmando el Rey
y su el representante por decir no saber, pe-
ro a sus ruegos lo han firmado los testigos que
son Juan Cortes y Francisco de los Campos de Villena
y Don Salvo y Melina de la ciudad de Segovia



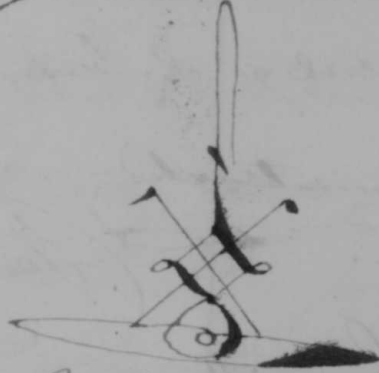
... de todo lo cual yo el scrivano doy fe - Ante
... con presencia de los señores

Benavente Guarcasa
José Saldaña
Ante mi
José Castillo

Don José Castillo y Pico scrivano publi-
co de la Villa de Zamora y nombrado interin-
to de la Real Audiencia de Burgos.

Doy fe y testimonio, que en las doce
escrituras, contenidas en los veinte y seis
folios, de que se compone este protocolo,
estén entendidos todos los contratos, queda
lo perteneciente al Real Patrimonio,
se han otorgado, y autorizado por ante
mi en toda esta presente año, y en
prueba de ser las mismas, sin que con-
ta otro alguna, signo y fismo al

presente en Panamá a última hora
de la noche del día treinta y uno de
Diciembre año mil ochocientos
cuarenta y ocho.



Don Castella



Presentado en tiempo y conforme. Mil novecientos
y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

J. P. Jorja



mathova
y made
ata, in.

[Faint, illegible handwritten text]

Alma dia
to 7 mwe.

[Faint, illegible handwritten text]

IN 6

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

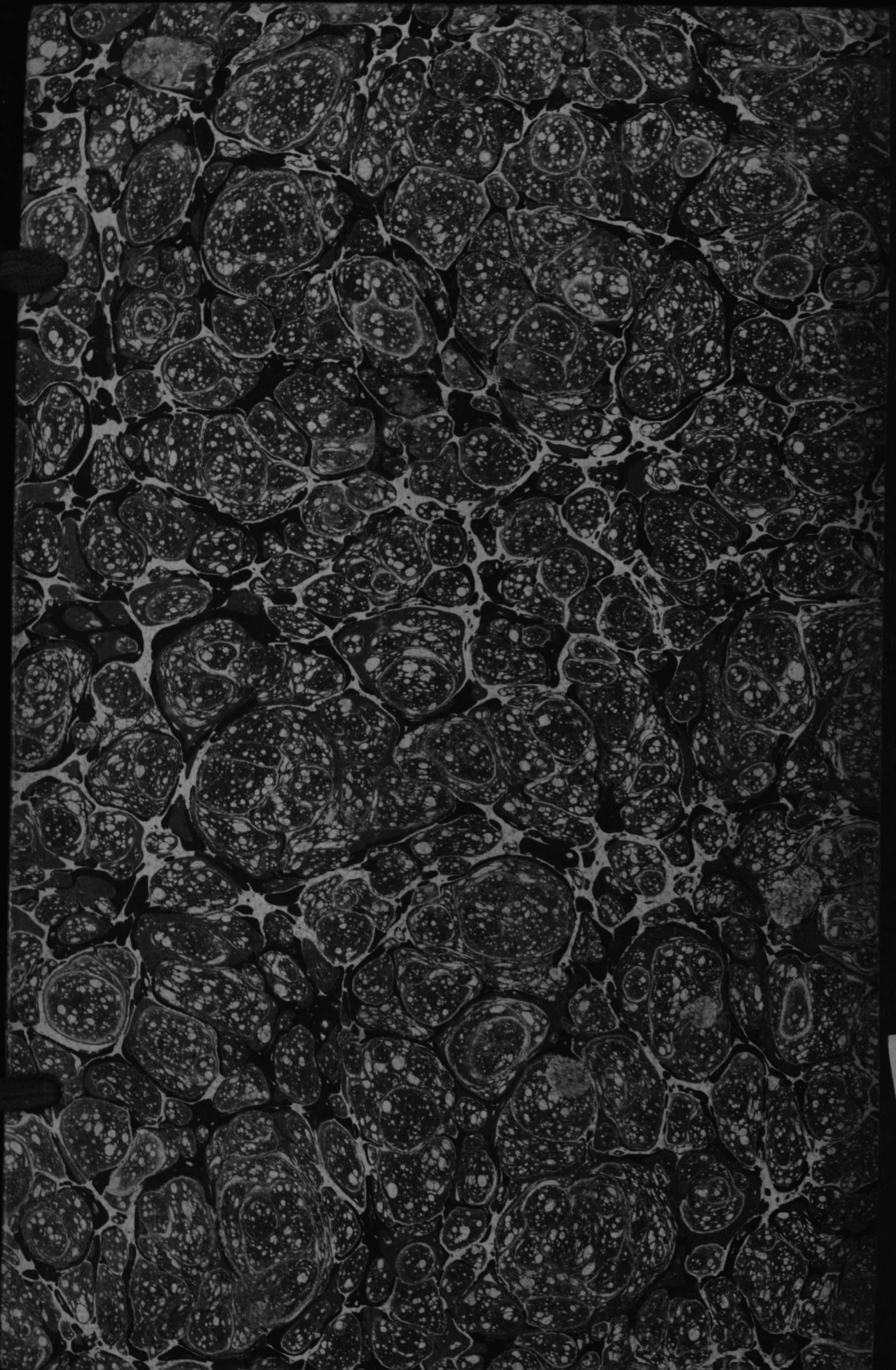
Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

[Faint, illegible handwritten text on the left edge of the page]





EX P



1